

Constancia secretarial: Paso a despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva de única instancia para informarle que la señora YENNY ALEXANDRA CASTAÑO fue notificada del mandamiento de pago el día 02 de abril 2024.

Los términos transcurren así:

Se tiene notificado **por AVISO** el día 02 de abril de 2024.

TÉRMINO PARA RETIRO COPIAS TRASLADO 3 DÍAS: 3-4-5 de abril de 2024

CINCO DÍAS PARA PAGAR: 8-9-10-11-12 de abril de 2024

DIEZ DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 8-9-10-11-12-15-16-17-18-19 de abril de 2024

Días inhábiles: 6-7-13-14 de abril de 2024

Manizales, 26 de abril de 2024

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	CRISTOBAL RAMOS JIMÉNEZ C.C. No. 10.229.823
DEMANDADA:	YENI ALEXANDRA CASTAÑO C.C. No. 24.829.182

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 25 de octubre de 2023

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

Contenidas en la letra de cambio:

1.- Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.350.000), capital contenido en la aludida letra de cambio con fecha de vencimiento 5 de julio de 2023.

2. Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde 6 de julio de 2023 y hasta el pago total de la obligación a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La demandada fue notificada por AVISO del mandamiento de pago, pero no formulo excepciones de fondo, guardo silencio.

Auto notificado por estado del 26 de abril de 2024

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se llegaren a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra YENI ALEXANDRA CASTAÑO y a favor de CRISTOBAL RAMOS JIMÉNEZ, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes que se llegaren a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

SEXTO: Atendiendo una carencia de objeto nada se resolverá frente a las solicitudes presentadas el 20 de febrero de 2024, relacionadas con la corrección del auto del 15 de febrero de 2024, por cuanto pese a que allí se indicó una dirección errada, las diligencias de notificación se realizaron a la dirección de notificación de la demandada.

NOTIFÍQUESE

MANUELA AGUDELO AGUIRRE

JUEZ

Auto notificado por estado del 26 de abril de 2024

Firmado Por:
Manuela Agudelo Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Código de verificación: 5b0112ae5dd7ed55c8acffb593743a49d332585cbf841d0ea173e093513004f

Documento generado en 25/04/2024 04:08:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>